

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00126-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: EXCLUIR la pretensión segunda pues lo allí solicitado está regulado por el Código General del Proceso, sin que sea necesaria tal petición teniendo en cuenta la naturaleza del proceso conforme al artículo 406 y numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar un dictamen donde se indique qué tipo de división procede y la partición de ser el caso, en atención a que el aportado con la demanda no cumple los requisitos de la norma en cita.

TERCERO: APORTAR el avalúo catastral del inmueble objeto de división del año 2024, para lo efectos numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el presentado fue expedido el 20 de enero de 2023.

QUINTO: ADECUAR el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor referido en el avalúo catastral del inmueble para el año 2024. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 y numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte a la que se pretende demandar y **aportando las evidencias** correspondientes.

SEPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32** hoy **20** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64294337e2278bcc879cd10458355003c4dc1dd96b8aa9a5c9bc03dfab39952**

Documento generado en 19/03/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>